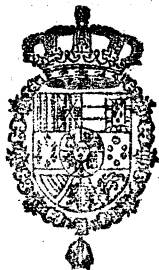


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial¹

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto nombrando para la dignidad de Deán primera Silla "post Pontificatem", vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata, de Solsona, al Presbítero Doctor D. Francisco Marsal Gobeili, que obtiene igual cargo en la de Ciudad Rodrigo.—Página 794.

Ministerio de la Guerra

Real decreto nombrando Jefe de la Casa Militar y Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos al Teniente general don Joaquín Miláns del Bosch y Carrió.—Página 794.

Ministerio de Marina

Real decreto disponiendo se entienda modificado en la forma que se publica el párrafo que se indica del artículo 10 del Reglamento de Maquinistas aprobado por el Real decreto de 14 de Marzo de 1915.—Página 794.

Otro señalando el cupo que ha de constituir en el año actual de 1920 el primer grupo de la primera situación del servicio activo de la Armada, con arreglo a la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 19 de Noviembre de 1915.—Páginas 794 a 797.

Ministerio de Hacienda

Real decreto fijando el personal del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública y disponiendo que el Ministro de este Departamento determinará la distribución del personal citado como consecuencia de la reorganización de la Administración económica provincial y central.—Páginas 797 y 798.

Otro nombrando Arquitecto del Servicio de Catastro de la riqueza urbana, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Godofredo Jesús Yanquas y Santafé, Jefe

de Negociado de primera clase del Cuerpo de Arquitectos de Hacienda.—Página 798.

Otro fijando el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1916, a la Sociedad inglesa "The Río Tinto Compony. Limited".—Página 798.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto concediendo a doña María Guelbenzu de Gorostidi la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia con distintivo morado y negro, por su labor abnegada, ejemplar y valerosa llevada a cabo con motivo de la epidemia gripal desarrollada en el pueblo de Guetaria, provincia de Guipúzcoa.—Página 798.

Otro nombrando Vocal de la Comisión Sanitaria central al Ingeniero don Eduardo Gallego Ramos, el cual pertenecerá, por razón de dicho cargo, al Real Consejo de Sanidad, con el carácter de Vocal nato.—Página 798.

Otro ídem id. id. al Arquitecto don Amós Salvador y Carreras, el cual pertenecerá por razón de dicho cargo, al Real Consejo de Sanidad, con el carácter de Vocal nato.—Página 798.

Otro disponiendo cese en el cargo de Consejero del Real Consejo de Sanidad D. Juan de Malariaga y Suárez, Conde de Torre Velez.—Página 798.

Otro nombrando Consejero del Real Consejo de Sanidad a D. Ramón Sáinz de los Terreros.—Página 798.

Ministerio de Hacienda

Real orden dando disposiciones para el mejor cumplimiento de lo establecido por el Real decreto de 24 del corriente mes de la Presidencia del Consejo de Ministros.—Páginas 798 y 799.

Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo que la encefalitis letárgica sea comprendida entre las enfermedades infecciosas de declaración obligatoria que figuran en el Anexo I de la Instrucción general de Sanidad.—Páginas 799 y 800.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden ampliando el plazo para la admisión de matrículas en el Real Conservatorio de Música y Declamación hasta el día 31 inclusive del corriente mes.—Página 800.

Otra disponiendo se entienda rectificada, en la forma que se publica, la 5.ª categoría del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza.—Página 800.

Administración Central

HACIENDA.—Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de Cerillas.—Invitando a los importadores en grande escala de pólvoras y mezclas explosivas realicen las importaciones de dichos productos ya precitados desde el punto de origen.—Página 800.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber sido nombrado el Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Historia general del Derecho español, vacantes en la Universidad de Barcelona y Salamanca, y haber sido admitidos para tomar parte en dichas oposiciones los señores que se mencionan.—Página 800.

Participando hallarse vacantes cuatro plazas de Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de segunda clase de este Ministerio, con destino a los Institutos generales y técnicos de Barcelona y Toledo, Escuela Normal de Maestros de esta última capital, e Industrial de Tarrasa.—Página 800.

ANEXO 1.º — BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Madrid); La Nacional; La Cooperativa Hipotecaria; Escuela Profesional de Comercio de Valladolid; Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid; Correa Hidráulica, y Compañía Naviera Iturri.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Pliego 1.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar para la dignidad de Deán primera Silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata, de Solsona, por promoción de D. Valentín Comellas y no aceptación de don Agapito Fernández, al Presbítero Doctor D. Francisco Marsal Gebelli, que obtiene igual cargo en la de Ciudad Rodrigo.

Dado en Palacio a veintisiete de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GABINO BUGALLAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Jefe de Mi Casa Militar y Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos al Teniente General D. Joaquín Miláns del Bosch y Carrió.

Dado en Palacio a veintisiete de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LOUIS MARICHALAR Y MONREAL.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: El Reglamento de Maquinistas de la Armada aprobado por Real decreto de 14 de Marzo de 1915 (*Diario Oficial* número 64), dispone en su artículo 10 lo siguiente:

"Los ascensos de terceros Maquinistas a segundos y de segundos a primeros, serán un tercio por antigüedad, sin defectos, y los dos restantes por oposición entre los que hayan cumplido las condiciones de embarco y navegación que se expresan a continuación o las que se determinen en lo sucesivo.

Para ascender a segundos deberán tener los terceros Maquinistas dos años de embarco en buque armado en tercera situación.

Iguales condiciones deberán tener los segundos Maquinistas para ascender a primeros."

El citado artículo no señala tiempo de navegación o días de vapor que debe exigirse a este personal, aunque sí lo indica, y comoquiera que es una medida justa y equitativa, muy conveniente para la práctica y manejo de los distintos aparatos que integran las máquinas modernas, y con el fin de que a todos los Maquinistas, en los distintos empleos de primeros, segundos y terceros, alcance por igual dicha práctica, en armonía con lo legislado con anterioridad a este Reglamento, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto Madrid a 26 de Mayo de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
EDUARDO DATO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Queda modificado el artículo 10 del Reglamento de Maquinistas aprobado por Real decreto de 14 de Marzo de 1915, en el párrafo que empieza: "Para ascender a segundos", etc., en la siguiente forma:

"Para ascender a segundos deberán tener los terceros Maquinistas dos años de embarco en buque armado en tercera situación, siendo preciso reunir durante este tiempo, tres meses de navegación efectiva al vapor, o sean noventa días en la mar, funcionando las máquinas principales del buque.

Iguales condiciones de embarco y vapor deberán tener los segundos y primeros Maquinistas para poder ascender al empleo inmediato.

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
EDUARDO DATO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda señalado el cupo que ha de constituir en el año actual de 1920 el primer grupo de la primera situación del servicio activo de la Armada, con arreglo a la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 19 de Noviembre de 1915, en 3.283 individuos de los declarados inscriptos en activo en el alistamiento del presente año.

Art. 2.º Los contingentes con que han de contribuir los Apostaderos de Ferrol, Cádiz y Cartagena, conforme a lo prevenido en el artículo 94 de la citada ley, se expresan en el unido estado número 1.

Art. 3.º Los llamamientos ordinarios tendrán lugar con arreglo a lo que previene el artículo 93, según lo vayan exigiendo las necesidades del servicio, pudiendo ampliarse estos llamamientos conforme autoriza la ley.

Art. 4.º Con este Real decreto se publicarán, como está prevenido, copia de los estados número 2, número 3 y número 4, que se acompañan, con arreglo al artículo 92 de la ley y artículo 42 de las instrucciones dictadas para su cumplimiento.

Dado en Palacio a veintiocho de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MANUEL ALLENDE SALAZAR.

MINISTERIO DE MARINA

ESTADO general que designa el número de inscriptos en activo declarados en causa apostadero, incluyendo todos los que tienen recurso pendiente y contingente con que cada uno debe contribuir.

	APOSTADERO DE			TOTAL
	Ferrol	Cádiz	Cartagena	
Número de inscriptos en activo.....	3.754	1.354	1.699	6.807
Contingente con que ha de contribuir cada uno.....	1.811	653	819	3.283

ESTADO resumen que formula el apostadero de Ferrol, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada fecha 19 de Noviembre de 1915.

TROZOS DE LA COMPRESIÓN DEL APOSTADERO	2 Número de inscriptos que figuran en el alistamiento de cada trozo	3 Número de excluidos del servicio	4 Número de excluidos del contingente	5 Exceptua- dos del servicio	6 Expe- dientes en tramitación sobre exenciones y exclusiones	7 TOTAL de las columnas números 3, 4, 5 y 6	8 Diferencia entre las columnas números 2 y 7	TOTALES
Vigo	292	"	6	38	5	49	243	248
Cangas	210	"	8	30	1	39	171	172
Bayona	56	"	3	13	"	16	40	40
La Guardia.....	24	"	"	"	"	"	24	24
Vilagarcía	321	"	8	26	1	35	286	287
Caramiñal	138	"	2	16	1	19	119	120
Muros	122	"	4	27	"	31	91	91
Noya	141	"	2	12	1	15	126	127
Riveira	164	"	4	23	"	27	137	137
Marín	138	"	1	10	"	11	127	127
Sanxenjo	147	"	"	16	2	18	129	131
Bueu	76	"	4	13	"	17	59	59
Coruña	122	"	"	"	"	"	122	122
Camarifias	11	"	"	"	"	"	11	11
Coreubión	108	"	2	12	"	14	94	94
Puentedeume	153	"	3	15	"	18	135	135
Puenteceso	66	"	"	8	"	8	58	58
Sada	205	"	5	29	1	35	170	171
Ferrol	360	1	4	27	"	32	328	328
Ortigueira	67	"	1	7	"	8	59	59
Ribadeo	68	"	"	4	"	4	64	64
Vivero	130	"	"	2	2	4	126	128
Gijón	87	"	2	6	"	8	79	79
Avilés	24	"	"	5	1	6	18	19
Luarca	30	"	"	3	"	3	27	27
Luanco	39	"	3	4	"	7	32	32
Pravia	40	"	1	5	"	6	34	34
Rivadesella	8	"	"	"	"	"	8	8
Villaviciosa	21	"	"	1	"	1	20	20
Santander	210	"	7	27	"	34	176	176
Castro-Urdiales	29	"	3	4	"	7	22	22
Laredo	43	"	2	9	"	11	32	32
Requejada	31	"	2	1	"	13	28	28
Santofía	37	"	"	"	1	1	36	37
Barquera	34	"	3	2	"	5	29	29
Bilbao	232	"	5	13	7	25	207	214
Bermeo	145	"	5	26	"	31	114	115
Lequeitio	78	"	2	15	"	17	61	61
San Sebastián.....	41	"	2	3	"	5	36	36
Pasajes	23	"	1	"	"	1	22	22
Zumaya	37	"	1	5	"	6	31	31
Totales.....	4.308	1	46	457	23	517	3.731	3.754

ESTADO resumen que formula el apostadero de Cádiz, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de marinería de la Armada fecha 19 de Noviembre de 1915.

1 TROZOS DE LA COMPRENSIÓN DEL APOSTADERO	2 Número de inscritos que figuran en el alistamiento de cada trozo	3 Número de excluidos del servicio	4 Número de excluidos del contingente	5 Exceptua- dos del servicio	6 Expe- dientes en tramitación sobre exenciones y exclusiones	7 TOTAL de las columnas números 3, 4, 5 y 6	8 Diferencia entre las columnas números 2 y 7	TOTAL
Cádiz	200	1	"	24	"	25	175	175
San Fernando.....	116	1	1	8	2	12	104	106
Puerto de Santa María.....	95	9	1	4	1	15	80	81
Conil	53	"	"	8	"	8	45	45
Sevilla	70	3	"	2	1	6	64	65
Sanlúcar	45	1	"	9	"	10	35	35
Huelva	47	5	1	4	1	11	36	37
Ayamonte	28	5	"	2	"	7	21	21
Isla Cristina.....	80	3	"	11	1	15	65	66
Málaga	183	4	1	17	4	26	157	161
Estepona	33	"	"	6	"	6	27	27
Marbella	18	"	"	"	"	"	18	18
Vélez-Málaga	45	1	"	6	"	7	38	38
Fuengirola	34	1	"	3	"	4	30	30
Agaciras	61	"	"	12	1	13	48	49
Tarifa	15	"	"	"	"	"	15	15
Ceuta	7	"	"	"	"	"	7	7
Melilla	21	"	1	"	"	1	20	20
Almería	141	4	"	18	"	22	119	119
Adra	76	2	"	5	"	7	69	69
Motril	96	"	"	10	"	10	86	86
Santa Cruz de Tenerife.....	27	"	"	2	1	3	24	25
Santa Cruz de la Palma.....	5	"	"	"	"	"	5	5
Drotava	10	"	2	"	"	2	8	8
Las Palmas.....	33	1	"	10	"	11	22	22
Canzarote	37	1	"	12	"	13	24	24
Galdar	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales.....	1.576	42	7	173	12	234	1.342	1.354

ESTADO resumen que formula el apostadero de Cartagena, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada fecha 19 de Noviembre de 1915.

TROZOS DE LA COMPRENSIÓN DEL APOSTADERO	1 Número de inscriptos que figuran en el alistamiento de cada trozo	2 Número de excluidos del servicio	3 Número de excluidos del contingente	4 Exceptua- dos del servicio	5 Expe- dientes en tramitación sobre exenciones y exclusiones	6 TOTAL de las columnas números 3, 4, 5 y 6	7 Diferencia entre las columnas números 2 y 7	8 TOTAL
Cartagena	84	"	"	"	5	5	79	84
Garrucha	117	1	"	4	15	20	97	112
San Javier	30	"	"	"	"	"	30	30
Águilas	58	1	"	4	"	5	53	53
Mazaarrón	89	"	"	3	3	6	83	86
Alicante	77	"	1	"	1	2	75	76
Torrevecija	110	"	"	13	"	13	97	97
Santa Pola	34	"	"	10	"	10	24	24
Villajoyosa	57	1	"	8	"	9	48	48
Benidorm	31	"	2	8	"	10	21	21
Altea	35	"	"	4	"	4	31	31
Valencia	229	4	"	14	2	20	209	211
Vinaroz	47	1	"	8	"	9	38	38
Castellón	49	1	"	6	1	8	41	42
Gandía	14	"	"	4	"	4	10	10
Denia	48	"	"	6	"	6	42	42
Jávea	11	"	"	1	"	1	10	10
Tarragona	49	"	"	2	"	2	47	47
Villanueva	25	"	"	2	"	2	23	23
Tortosa	21	2	"	3	"	5	16	16
San Carlos	32	"	"	4	"	4	28	28
Barcelona	317	2	"	14	4	20	297	301
Masnou	8	"	"	1	"	1	7	7
Mataró	56	"	"	8	"	8	48	48
San Feliú	27	2	2	3	"	7	20	20
Palamós	24	3	"	"	"	3	21	21
Rosas	34	"	"	4	"	4	30	30
Gadaqués	5	"	"	2	"	2	3	3
La Selva	3	"	"	"	"	"	8	8
Mallorca	52	"	2	7	"	9	43	43
Alandía	18	1	"	2	"	3	15	15
Sóller	"	"	"	"	"	"	"	"
Andraitx	13	"	"	4	"	4	9	9
Mahón	13	"	"	"	"	"	13	13
Ciudadela	10	"	"	"	"	"	10	10
Ibiza	44	1	"	1	"	2	42	42
Totales	1.876	20	7	150	31	208	1.668	1.699

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR. Precisa la Administración económica central y provincial de urgente reforma. Factor esencial de esa reorganización que ha de hallarse dispuesto y condicionado para las nuevas modalidades, es el personal del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, y por ello, el Ministro que suscribe, haciendo uso de la autorización contenida en la disposición 9.ª, letra C de la vigente ley de Presupuestos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Mayo de 1920

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública será el que se especifica en la adjunta planta.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda determinará la distribución del personal citado como consecuencia de la reorganización de la Administración económica provincial y central.

Dado en Palacio a veintisiete de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

Proyecto de planta del personal técnico y auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

con sujeción a lo establecido en la autorización contenida en la disposición novena, letra C, de la ley Económica vigente.

Pesetas.

JEFES DE ADMINISTRACIÓN

1.ª	40	480.000
2.ª	50	550.000
3.ª	60	600.000
		1.630.000

JEFES DE NEGOCIADO

1.ª	200	1.600.000
2.ª	200	1.400.000
3.ª	200	1.200.000
		4.200.000

OFICIALES

1.ª	800	4.000.000
2.ª	800	3.200.000
3.ª	800	2.400.000
		9.615.000

	<i>Pesetas.</i>
AUXILIARES	
1.º 1.326 con gratificación de 500 pesetas.	3.978.000
2.º 197 sin derecho a gratificación.....	492.500
4.673	4.470.500
Total.....	19.915.500
Importa el crédito.	19.916.000
Diferencia.....	500

Madrid, 27 de Mayo de 1920.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, L. Domínguez Pascual.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Arquitecto del servicio de Catastro de la Riqueza urbana, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, en virtud de la reforma de plantilla autorizada por la vigente ley de Presupuestos generales del Estado y con la antigüedad de 1.º de Abril último, a D. Godofredo Jesús Yanguas y Santafé, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Arquitectos de Hacienda.

Dado en Palacio a veinticinco de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 27.831.047,53 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1916 a la Sociedad inglesa "The Río Tinto Company Limited", con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a veinticinco de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y con arreglo a los artículos 3.º y

8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder a doña María Guelbenza de Gorostidi la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo morado y negro, por su labor abnegada, ejemplar y valerosa llevada a cabo con motivo de la epidemia grial que se desarrolló en el pueblo de Cuotaria, provincia de Guipúzcoa.

Dado en Palacio a veinticinco de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
FRANCISCO BERGAMÍN.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de Mi Decreto de 11 de los corrientes,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión Sanitaria Central al Ingeniero D. Eduardo Gallego Ramos, el cual pertenecerá, por razón de dicho cargo, al Real Consejo de Sanidad, con el carácter de Vocal nato.

Dado en Palacio a veinticinco de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
FRANCISCO BERGAMÍN.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de Mi Decreto de 11 de los corrientes,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión Sanitaria Central al Arquitecto D. Amós Salvador y Carreras, el cual pertenecerá, por razón de dicho cargo, al Real Consejo de Sanidad, con el carácter de Vocal nato.

Dado en Palacio a veinticinco de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
FRANCISCO BERGAMÍN.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer que D. Juan de Madariaga y Suárez, Conde de Torre Vélez, cese en el cargo de Consejero del Real Consejo de Sanidad, en atención a haber sido modificada por la Asociación de Propietarios de Bañerios y Manantiales de Aguas Minero-Medicinales la propuesta de la representación que ostentaba y formulado por el mismo la dimisión del cargo.

Dado en Palacio a veinticinco de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
FRANCISCO BERGAMÍN.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Consejero del Real Consejo de Sanidad a D. Ramón Sáinz de los Terreros, como comprendido en el artículo 4.º, apartado 5.º, letra j) de la Instrucción general de Sanidad reformada por Mi Decreto de 11 de Mayo de 1916.

Dado en Palacio a veinticinco de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
FRANCISCO BERGAMÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Alms. Sres.: Para el mejor cumplimiento de lo establecido por Real decreto de 24 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La autorización concedida por el apartado h) del artículo 3.º de la ley de 29 de Abril último, para ampliar, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, el crédito fijado en el capítulo 8.º, artículo 3.º, de la Sección 6.ª, Ministerio de la Gobernación, "Instituto Nacional de Previsión", del presupuesto de gastos vigente, se entenderá concedida al capítulo 4.º, artículo 3.º, de la Sección 9.ª bis, "Ministerio del Trabajo", al cual se ha transferido el crédito para este servicio.

Segundo. Los haberes, gratificaciones, indemnizaciones y remuneraciones devengados hasta el 9 del presente mes por los funcionarios que perteneciendo al suprimido Ministerio de Abastecimientos, al de la Gobernación o al de Fomento, pasen, por virtud de la reforma establecida por Real decreto de 24 del actual, a prestar sus servicios en el Ministerio del Trabajo o al de Fomento, serán satisfechos con cargo a los créditos que con tal fin se mantienen en las secciones, capítulos, artículos y conceptos de los presupuestos del respectivo del Ministerio de procedencia; y los que devenguen desde el día 10 de este mes en adelante serán satisfechos con imputación a los fijados, respectivamente, en los estados números 1 al 3, adjuntos al Real decreto antes citado.

Igual procedimiento se adoptará para el abono de las consignaciones de material y otros servicios, cuyos créditos, en la parte alcuo-

La correspondiente al tiempo que media entre el día 10 del actual y la fecha de terminación del año económico corriente, han sido dados de baja en el presupuesto del suprimido Ministerio de Abastecimientos, por transferencia a los de Fomento y del Trabajo.

No obstante lo anteriormente dispuesto, si estuviesen ya despachadas por las respectivas Ordenaciones de pagos las nóminas de los haberes devengados durante el actual mes de Mayo por funcionarios que pasen de un Ministerio a otro, y con el fin de no ocasionar retraso en su pago, se expedirán por dichas Ordenaciones los mandamientos correspondientes, procediéndose por la Ordenación del Ministerio adonde los funcionarios pasan a prestar servicios, al oportuno reintegro de las cantidades satis-

fechas por los días del 10 al 30 de dicho mes, mediante mandamientos de pago en formalización contra la Intervención Central, a cuyo efecto remitirá la de procedencia una relación detallada y certificada por capítulos y artículos de las cantidades que procede reintegrar por formalización.

Tercero. Transferidos al presupuesto de gastos del Ministerio del Trabajo. Sección 9.ª bis, los créditos totales presupuestados para determinados servicios, las cuentas de gastos públicos y de presupuestos del mismo Ministerio deberán reflejar también, en consecuencia, la totalidad de las operaciones de reconocimiento, liquidación y pago que por los mismos servicios se verifiquen durante el presente año económico.

Al efecto, si con cargo a los cré-

ditos aludidos se hubieren expedido y satisfecho mandamientos de pago, la Ordenación respectiva remitirá a la de Hacienda una relación certificada y detallada, por capítulos y artículos, de los mismos, disponiendo al propio tiempo se reintegren por formalización, en la Intervención Central, las cantidades satisfechas, para lo cual se expedirán por la Ordenación de este Ministerio los correspondientes mandamientos de pago, también por formalización con aplicación definitiva a los créditos concedidos para los respectivos servicios al Ministerio del Trabajo, mandamientos que se justificarán con copia de la referida relación y con la carta de pago que se produzca.

Los créditos a que se refiere la anterior disposición son los que siguen:

SECCION 6.ª—MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CAPÍTULO 8.ª—GASTOS DIVERSOS.

	<i>Pesetas.</i>
Artículo 1.ª—Instituto de Reformas Sociales.....	1.114.000
Art. 2.ª—Casas baratas.....	1.000.000
Art. 3.ª—Instituto Nacional de Previsión.....	1.375.000
<i>Total del Ministerio de la Gobernación.....</i>	<u>3.489.000</u>

SECCION 8.ª—MINISTERIO DE FOMENTO

CAPÍTULO 1.ª—PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Art. 11.—Gastos que ocasione el sostenimiento de una sala de lectura de libros profesionales para obreros	4.000	
Remuneración de las conferencias del curso preparatorio para obreros.....	5.000	
		<u>9.000</u>

CAPÍTULO 41.—COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

Sección de Trabajo.

Art. 4.—Auxilios y subvenciones a Sociedades y Centros que en el mismo se detallan.....	115.000
Art. 5.ª—Servicios especiales: Gastos de todo género que ocasione el servicio de Ingenieros y obreros pensionados para la práctica y perfeccionamiento en el extranjero, etc.....	222.400
Para la Caja de Emigración, según el artículo 30 de la ley de 21 de Diciembre de 1907.....	140.000
	<u>362.400</u>
<i>Total del Ministerio de Fomento.....</i>	<u>486.400</u>

Cuarto. Transferido igualmente en su totalidad del Ministerio de Abastecimientos al de Fomento el crédito de cuantía indeterminada para atender a la "Adquisición de substancias alimenticias y de primera necesidad", la Ordenación de pagos de Hacienda, de donde dependía este servicio, y la del Ministerio de Fomento, adonde pasa a depender, practicarán asimismo las operaciones de formalización correspondientes, previos los requisitos mencionados en la regla anterior.

Idénticas operaciones de contabilidad se verificarán por las aludidas Ordenaciones si durante el

presente año económico se hubieren expedido y satisfecho mandamientos de pago por obligaciones de la misma procedencia, correspondientes a ejercicios anteriores.

Los saldos pendientes de pago por "Resulta de ejercicios cerrados" afectos a servicios transferidos de unos a otros Departamentos ministeriales por el Real decreto de 24 del actual, serán dados de baja y simultáneamente aumentados en las Cuentas de Gastos públicos de las respectivas Ordenaciones.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos, Dios guarde

a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señores Director general del Tesoro público e Interventor general de la Administración del Estado

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La existencia de focos de encefalitis letárgica en varias provincias de España obliga a la Administra-

ción pública a intervenir adoptando las disposiciones sanitarias convenientes para atajar la difusión del mal, a cuyo fin, de conformidad con el dictamen de la Real Academia de Medicina, a que se refiere el artículo 152 de la Instrucción general de Sanidad, y a los efectos del artículo 124 de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la encefalitis litárgica sea comprendida entre las enfermedades infecciosas de declaración obligatoria que figuran en el anejo I de la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1920.

P. D.,
RUANO

Señor Inspector general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo para la admisión de matrículas el día 16 del corriente en el Real Conservatorio de Música y Declamación, y habiéndose solicitado por varios alumnos algunos días de prórroga para los que se matriculan en ingreso, por tener necesidad de presentar documentos de inscripción en los Registros civiles, debidamente legalizados, por pertenecer a Juzgados de provincias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder que dicho plazo de matrícula se amplíe hasta el día 31, inclusive, del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Al aparecer en la GACETA la Real orden de 7 del actual, en que se dispone se expidan nuevos títulos administrativos a los Inspectores de Primera enseñanza, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º, capítulo 1.º de la ley de Presupuestos, se ha observado un error consistente en omitir de la relación de Inspectores a D. Antonio Alonso Pérez, que lo es de Zamora, y a D. Eulalio Escudero Esteban, Inspector de Salamanca; por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique ese error; y

en su consecuencia, que en la quinta categoría del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, e inmediatamente después del Inspector de Tarragona, D. Juan López Tamayo y Moral, se incluyan, por este orden, a D. Antonio Alonso Pérez, Inspector de Zamora, y a D. Eulalio Escudero Esteban, que lo es de Salamanca, a quienes se les expedirán los correspondientes títulos administrativos con derecho a percibir el sueldo de 7.000 pesetas que a cada uno de ellos se les asigna, a partir del día 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REPRESENTACION DEL ESTADO EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS Y DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE Y DEL MONOPOLIO DE CERILLAS

Por Real orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 19 de Abril próximo pasado, se ha resuelto que este Centro directivo invite a los importadores en grande escala de pólvoras y mezclas explosivas, a que, haciendo uso de la facultad que les concede el artículo 27 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de 23 de Diciembre de 1916, y cumpliendo las prescripciones de dicho artículo, realicen las importaciones de los expresados productos, ya precintados desde el punto de origen, con lo que obtendrían economía de tiempo y de gastos y la ventaja de que los paquetes llegarían intactos, lo que no sucede con el sistema de precintado en las Aduanas, en donde por la insuficiencia de local, la falta de tiempo y el tener que desembalar necesariamente todos los bultos, aun cuando sean homogéneos en su contenido, no hay medio de evitar roturas y faltas, y puede ocasionar, por la misma naturaleza de los productos que se manipulan, lamentables accidentes.

Lo que este Centro directivo, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada Real orden, pone en conocimiento de las personas a quienes afecta.

Madrid, 24 de Mayo de 1920.—El Director general, C. R. Soler.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de

Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Historia general del Derecho español, vacantes en las Universidades de Barcelona y Salamanca, fué nombrado por Real orden de 4 de Noviembre próximo pasado.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

Historia general del Derecho español, de Barcelona, D. Demófilo de Buen y Lozano

Historia general del Derecho español, de las Universidades de Barcelona y Salamanca: D. José María Ots Capdequí, D. Ramón Prieto Bauces, D. José García Revillo, D. Alejandro Gallart, D. Galo Sánchez y Sánchez, D. Ramón Coll y Rodés, D. José Manuel Segura Soriano, D. Máximo Peña Maurteón, D. Rodrigo Fernández y García de la Villa, D. Nicolás Rodríguez Anteco, D. Juan Antonio Llorente.

3.º Que queda excluido de estas oposiciones D. José María Pascual y de Fontemberta, por no justificar que reúne las condiciones legales para tomar parte en estas oposiciones.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del expresado Reglamento, Madrid, 22 de Mayo de 1920.—El Subsecretario Peña Ramiro.

Vacantes cuatro plazas de Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de segunda clase de este Ministerio, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas y 1.000 de gratificación, con destino a los Institutos generales y técnicos de Barcelona y Toledo, Escuela Normal de Maestros de esta última capital e Industrial de Tarrasa, que han de proveerse en turno de cesantes entre los de las suprimidas clases de Oficiales quintos y aspirantes de primera y segunda; teniendo en cuenta que, de llevarlo a cabo por el riguroso orden con que los cesantes figuran en el escalafón, según previene el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se corre el riesgo de que muchos de ellos no acepten el nombramiento, por no convenientes ahora su ingreso, aparte de que, como otras veces ha sucedido, sea repuesto alguno cuyo fallecimiento se ignore, y ello redundaría en perjuicio del servicio, toda vez que mientras no transcurran los plazos posesorios no puede acordarse nuevos nombramientos, y con el fin de evitar el perjuicio de que se ha hecho mención, se pone en conocimiento de los interesados para que puedan solicitarlas dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, advirtiéndose que serán preferidos, por el orden de las clases suprimidas, los que cuentan con más antigüedad en el escalafón.

Madrid, 27 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.